



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora respecto a que, no se ha podido remitir las notificaciones que hacen alusión los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al vinculado RENZO RICARDO PEÑA, por no contar con una dirección física o electrónica, se ignora su lugar de residencia y lugar de notificación, como quiera que, afirma no conocer dirección física o electrónica de esta, se accederá a la solicitud de emplazamiento de RENZO RICARDO PEÑA.

En virtud de lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

EMPLAZAR al señor RENZO RICARDO PEÑA en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b43225e13b91f9154394237fa2debedb967472dcb980ddac89edaf0df39dec0**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**